|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **COMISION 3.2. INAMOVILIDAD y RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES**  **Propuesta para CONVENCION CONSTITUCIONAL.** | | |
| OBSERVACIONES PREVIAS Y NECESARIAS:  La propuesta es de carácter Sub-Óptimo, ya que se basa en el evento de no prosperar la creación de un tribunal contencioso-administrativo.  La redacción es en términos de principios y no de naturaleza normativa, y se propone para efectos de discusión y complemento, recogidas a partir de las sesiones de nuestra Sub-Comisión, incluidas aquellas que contaron con participación del Mg. Olave (Presidente de Asociación de Magistrados) y de Académicos Profesores Osorio. | | |
|  |  |  |
| **Derecho a fiscales independientes Y/O autónomos.** | | |
| Principio actual: Los ciudadanos tienen derecho a un organismo autónomo denominado Ministerio Público compuesto por fiscales sujetos al principio de jerarquía. |  | Principio propuesto 1:  Para garantizar una investigación igualitaria, objetiva IMPARCIAL e independiente de presiones, los ciudadanos tienen derecho a fiscales autónomos e independientes en el ejercicio de sus funciones que componen un organismo autónomo denominado Ministerio Público dirigido por el FN, a quien corresponde establecer la política de persecución penal.  Principio propuesto 2:  Para garantizar una investigación penal objetiva, que respete los derechos humanos, las personas tienen derecho a un Ministerio Público autónomo, dirigido por un FN, a quien corresponde establecer una política de persecución penal y la dirección superior de la institución.  Esta persecución penal se realizará por fiscales que actuarán con pleno apego a la ley, al principio de objetividad y al respeto a los derechos humanos, ASEGURADOS EN LA CONSTITUCION POLITICA Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.  Principio propuesto 3:  Para garantizar una investigación igualitaria, objetiva e independiente de presiones, los ciudadanos tienen derecho a fiscales que actúen con autonomía en el ejercicio de sus funciones que componen un organismo autónomo denominado Ministerio Público dirigido por el FN |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **Regulación de la potestad disciplinaria:** | | |
| Principio actual: Corresponde al FN dictar los reglamentos para el ejercicio de la potestad disciplinaria, exento de todo control externo. |  | Principio propuesto 1:  Corresponde al Legislador por medio de la LOCMP establecer los límites a la potestad disciplinaria del FN para tutelar la independencia y autonomía de los fiscales, sujeto al control legislativo en su formulación y jurisdiccional en su cumplimiento. LA CONSTITUCION PUEDE ENUNCIAR CIERTOS PRINCIPIOS: LEGALIDAD, TIPICIDAD, DEBIDO PROCESO, PROPOCIONALIDAD, NON BIS IN IDEM Y REVISION JUDICIAL.  Principio propuesto 2:El Legislador debe establecer las bases de un debido proceso administrativo disciplinario para fiscales y funcionarios del ministerio publico.  Este debido proceso debe asegurar la autonomía de la institución. Ningún fiscal puede ser perseguido por decisiones tomadas en el debido ejercicio de su cargo y en cumplimiento de la ley y Constitución Política de la Republica. PUEDE ANALIZARSE NECESIDAD DE ENUNCIAR ALGUNOS ELEMENTOS DE UN JUSTO Y RACIONAL PROCESO: BILATERALIDAD, PUBLICIDAD, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, CIONGRUENCIA, PROPOCIONALIDAD, MOTIVACION Y MECANISMO DE IMPUGNACION JUDICIAL. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **Reconocimiento de derechos que tutelan la independencia de los fiscales:** | | |
| Principio actual: Corresponde sólo al FN reconocer y regular los derechos de los fiscales en el contexto de su responsabilidad disciplinaria para asegurar la independencia investigativa (en su contenido y destinatario) ante denuncias o acusaciones instrumentales que busquen limitar sus funciones. |  | Principio propuesto 1: La Constitución reconoce a los fiscales el derecho a un debido proceso disciplinario que asegure el derecho a guardar silencio, derecho a participar en diligencias de investigación, derecho a presentar pruebas durante su tramitación, derecho a defensa, derecho a la publicidad relativa de sus actuaciones, derecho a no ser juzgado por comisiones especiales y el derecho a recurrir con el fin de asegurar la independencia investigativa (en su contenido y destinatario) ante denuncias o acusaciones instrumentales que busquen limitar sus funciones. CONGRUENCIA, PROPORCIONALIDAD, NON BIS IN IDEM  Principio propuesto 2:  La constitución reconoce a los fiscales el debido proceso en materia disciplinaria.  Los fiscales no podrán ser objeto de persecución alguna por actuaciones ejecutadas de acuerdo a la ley, con apego al principio de objetividad y respetando los derechos fundamentales. |
|  |  |  |
| **Regulación de sanciones:** | | |
| Principio actual: Corresponde al FN, por medio de su potestad reglamentaria y exenta de control externo, establecer el procedimiento para la imposición de las sanciones y la naturaleza de aquellas. |  | Principio propuesto 1: Corresponde al Legislador en la LOCMP establecer los deberes de los fiscales, el procedimiento para establecer la responsabilidad de los fiscales por infracción a sus deberes y la sanción proporcional a la infracción cometida.  Principio propuesto 2:  Solo por ley se regulara el procedimiento para establecer la responsabilidad administrativa de los fiscales.  Principio propuesto 3:  El constituyente debe asegurar que una LOC establecerá un sistema que contenga tanto los tipos de infracciones administrativas y de sanciones determinadas, en cuya aplicación deberá respetarse el principio de proporcionalidad. En donde además dicha ley deberá establecer un sistema recursivo tanto al interior del MP, como ante las Corte de Apelaciones y Corte Suprema.  AQUÍ TAMBIEN SE PUEDEN ENUNCIAR CIERTOS PRINCIPIOS GENERALES QUE PODRÍAN SER DESARROLLADOS POR EL LEGISLADOR. |
|  |  |  |
| Regulación de la remoción:  Principio alternativo: eliminar la remoción como procedimiento respecto de los fiscales adjuntos.   1. Los fiscales solo podrán ser sancionados, incluyendo la remoción, por el procedimiento administrativo sancionador establecido en la ley, La ley establecerá el catálogo de sanciones e infracciones administrativas y penales que podrán ser aplicadas a fiscales y funcionarios del Ministerio Público. La remoción solo procederá respecto de casos graves debidamente establecidos en la ley. Siempre el fiscal sancionado podrá recurrir de la sanción ante la Corte Suprema o ante órgano jurisdiccional. | | |
| Principio actual: Corresponde al FR por medio del procedimiento dispuesto por la potestad reglamentaria del FN disponer la remoción de un fiscal adjunto, al ser la máxima sanción del catálogo disciplinario vigente. |  | Principio propuesto 1: Los fiscales sólo podrán ser removidos por la CS a requerimiento del Presidente de la República, de la Cámara de Diputados, o de diez de sus miembros. En el caso de los FR también podrá requerirlo el FN, y en el caso de los FA, el FR de la región en la que cumpla sus funciones. |
|  | Principio propuesto 2: Los fiscales sólo podrá ser removido por la CS. En el caso del FN a requerimiento del Presidente de la República, de la Cámara de Diputados, o de diez de sus miembros. En el caso de los FR, tal requerimiento sólo podrá ser interpuesto por el FN. En el caso de los FA, aquel requerimiento sólo podrá ser interpuesto por el FR de la región en la que cumpla sus funciones. |
|  | RESPECTO DE FN Y FR:  Principio propuesto 3: El FN sólo podrá ser removido por la CS a requerimiento del Presidente de la República, de la Cámara de Diputados, o de diez de sus miembros. En el caso de los FR sólo podrán ser removidos por la CA respectiva a requerimiento del FN, decisión que podrá ser apelada ante la CS. En el caso de los FA, sólo podrán ser removidos por la CA respectiva a requerimiento del FR de la región en la que cumpla su función, decisión que podrá ser apelada ante la CS.  CONFIGURAR ADECUADAMENTE LA CAUSAL, DE MANERA DE SER DESARROLLADO EL PROCESO POR EL LEGISLADOR  Principio propuesto 4:  El FN y los FR solo podrá ser removido a requerimiento del Presidente de la Republica, la Cámara de diputados o diez de sus miembros. En caso de los FR, esta solicitud también la podrá realizar el FN, luego de un procedimiento administrativo sancionador establecido en la ley.  La remoción del FN y los FR solo podrá procederá por negligencia grave o por incumplimiento grave y reiterado de deberes y obligaciones.  Principio propuesto 5:  El proceso de remoción sólo puede aplicarse a los FR y FN, conforme su naturaleza y origen de nombramiento. Lo anterior queda sujeto a la mantención o modificación de la forma de sus nombramientos.  Por su parte los FA, sólo podrán ser objeto de la sanción de expulsión, previa tramitación de un proceso administrativo respectivo  Y EN EL MARCO DE UN JUSTO Y RACIONAL PROCESO. |
|  |  |  |
| **Causales de remoción:** | | |
| Principio actual: No hay causales taxativas de remoción por encontrarse estás dentro del régimen disciplinario común. |  | Principio propuesto 1: Los fiscales sólo podrán ser removidos por incapacidad, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones. ¿POSIBILIDAD DE CONFIGURACION PRECISA DE LAS CONDCUTAS?  Principio propuesto 2:  Ya se incluye en proposición anterior que es la siguiente:  “La ley establecerá el catálogo de sanciones e infracciones administrativas y penales que podrán ser aplicadas a fiscales y funcionarios del Ministerio Público” |
|  |  |  |
| **Rol del FN:** | | |
| Principio actual: El FN tendrá la superintendencia directiva, correccional y económica del MP, en conformidad a la ley orgánica constitucional respectiva. |  | Principio propuesto 1: El FN tendrá la superintendencia directiva, correccional y económica del MP, en conformidad a la ley orgánica constitucional respectiva y reconociendo los límites que aseguran la autonomía e independencia de los fiscales en el ejercicio de sus funciones y lo establecido en la LOCBGAE.  Principio propuesto 2:  El FN tendrá la dirección directiva y económica del MP de acuerdo a la ley, respetando siempre el principio de objetividad, los derechos fundamentales y la autonomía de la institución.  Principio propuesto 3:  No obstante que el FN tendrá la superintendencia directiva, correccional y económica, ésta queda sujeta a la reserva legal de la estructura sancionatoria de los FA.  POSIBILIDAD DE IMPUGNAR CONSTITUCIONALIDAD DE INSTRUCTIVOS A TRAVES DE UN SISTEMA IDONEO |